

157

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Junio de dos mil quince (2015)

Ref. Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicado : 54-001-23-33-000-2015-00214-00  
Actor : Arrocería el Mana y Otro.  
Demandado : UAE DIAN

Por reunir los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la demanda formulada por la Arrocería el Mana y Javier Alonso Aguirre Zuluaga, a través de apoderado, en contra de la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-**, la cual fue presentada con el objeto que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- Liquidación Oficial de Revisión No. 072412014000001 del 21 de enero de 2014.
- Resolución No. 900.082 del 12 de febrero de 2015 por la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración.

De la misma manera se reconocerá personería para actuar al doctor **Fabio Ruiz Ramírez**, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 1-2 del expediente.

Finalmente, el Despacho advierte al demandante que no observa en el expediente la copia magnética de la demanda ni sus anexos para efectos de dar cumplimiento a las notificaciones previstas en el artículo 612 del Código General del Proceso, por lo que se requerirá al demandante para que la allegue al expediente, previo al traslado de la demanda.

**En consecuencia se dispone:**

1.) Admítase la demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** de la referencia.

2.) Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:

- Liquidación Oficial de Revisión No. 072412014000001 del 21 de enero de 2014.
- Resolución No. 900.082 del 12 de febrero de 2015 por la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración.

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la Arrocería El Mana Ltda, identificada con NIT 900296306-3 y al señor Javier Alonso Aguirre Zuluaga, identificado con la C.C. 70.352.299 de San Luis (Antioquía), y como parte demandada a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales**, representada por la Directora Seccional de Impuestos de Cúcuta.

4.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Directora Seccional de Impuestos de Cúcuta**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: **notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co**

5.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: **buzonjudicial@defensajuridica.gov.co**

Para efectos de la notificación personal que se debe realizar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se entenderá que el correo

electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197 CPACA, por lo que no será necesaria la remisión física de los mencionados documentos, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.

6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del C.P.A.C.A., notifíquese al correo electrónico [fabioruizr@hotmail.com](mailto:fabioruizr@hotmail.com) y [adrianacuentas@gmail.com](mailto:adrianacuentas@gmail.com)

7.) **Notifíquese personalmente** el presente auto al **Ministerio Público** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

8.) Previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del C.G.P., **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

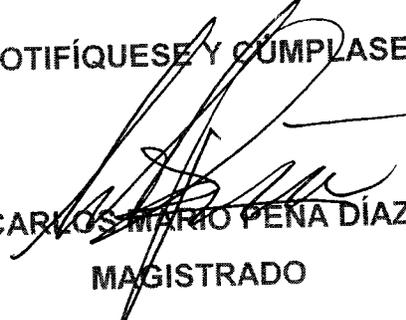
9.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fijese la suma de setenta mil pesos (\$70.000.00), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibidem.

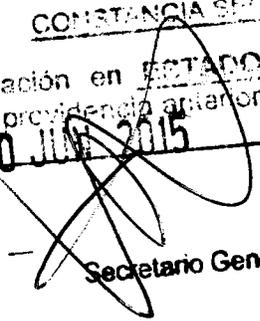
10.) Reconózcase personería para actuar al doctor **Fabio Ruiz Ramírez**, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 1-2 del expediente.

11) Requerase a la parte demandante para que previo al traslado de la demanda allegue la copia magnética de la demanda y sus anexos para efectos

de dar cumplimiento a las notificaciones previstas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ  
MAGISTRADO

  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
CONSTANCIA SECRETAL  
Por anotación en ESTADO, notifico a las  
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.  
hoy 30 JUN 2015  
  
Secretario General